

**Suplemento de Notificaciones****ESTADO****MINISTERIO DE HACIENDA****SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

*DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SEGOVIA - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 4 de marzo de 2026 en procedimiento de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia de D<sup>a</sup> CARMEN GIL CASCUDO.*

ID: N2600169186

**Resolución.**

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con la causante CARMEN GIL CASCUDO con NIF: \*\*\*3812\*\*, fallecida en estado de soltera en Segovia, el 28 de diciembre de 2019.

**Diligencias previas**

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia presentada por \*\*\*\*\* el 29 de enero de 2020, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos de la causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Segovia la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento de la causante fallecida en estado de soltera en Segovia, el 28 de diciembre de 2019.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que la causante no otorgó testamento.

Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de la causante y los nombres de sus padres no constan más datos que los de la propia causante.

Certificado de nacimiento de la causante en el que consta que nació el 7 de junio de 1930, siendo hija natural de Santos Gil Cascudo y nieta por línea materna de Felipe Gil y de Consuelo Cascudo.

Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos de la madre de la causante (Gil Cascudo) y los nombres Felipe y Consuelo (abuelos de la causante) no constan datos.

Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando los contratos asociados a los datos de la causante.

Nota simple registral y certificado catastral del inmueble que se relaciona en el inventario.

Comunicaciones de la entidad financiera CaixaBank sobre productos y saldos de las cuentas de titularidad de la causante.

Declaración responsable de la denunciante en la que manifiesta que no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, está obligada a poner en conocimiento de la Administración el fallecimiento de la causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado, además de que el denunciante ha manifestado que la causante poseía joyas de alto valor económico, es el siguiente:

#### INMUEBLES:

Vivienda situada en El Espinar (Segovia), calle Seis, nº 8, planta 3ª, puerta IZQ-A, inscrita en el Registro de la Propiedad nº2 de Segovia, Finca registral: nº 9288, Tomo 2671, Libro 114, Folio 207. Referencia Catastral: 5185701UL9058N0045KG. Valor catastral: 31.627,38 €.

#### PRODUCTOS FINANCIEROS:

Cuentas y productos financieros en CaixaBank:

Cuenta corriente nº \*\*\*\* \* \*\* \*, con saldo a fecha de fallecimiento de 8.029,28€.

Cuenta de ahorro a plazo nº \*\*\*\* \* \*\* \*, con saldo a fecha de fallecimiento de 60.000,00€.

Productos Rentas vitalicias (VidaCaixa, S.A.): Póliza \*\*\*\* \* \*\* \*; Póliza \*\*\*\* \* \*\* \*; Póliza \*\*\*\* \* \*\* \*.

#### DEUDAS:

Deuda a 9 de mayo de 2024, con la Comunidad de Propietarios General Los Rosales de El Espinar (Segovia): 2.944,98 €.

Deuda a 28 de mayo de 2024, con la Comunidad de Propietarios de la Calle Orquídea, 3, de El Espinar (Segovia): 2.876,00 €.

Deuda con la Diputación Provincial de Segovia a 27 de febrero de 2024: 1.149,87 €

#### Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

Con fecha 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de El Espinar y de Segovia.

Transcurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 14 de abril de 2025, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

Consta acreditado el fallecimiento de la causante el 28 de diciembre de 2019 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a la causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

En el certificado de defunción del Registro Civil consta que la causante falleció en estado de soltera, de lo que se infiere la inexistencia de cónyuge supérstite. También constituye un indicio de la ausencia de hijos de la causante.

Además, en el escrito de denuncia que motivó el inicio del expediente, se recoge que el denunciante, a pesar de ser sólo amigo de ésta, “había pasado a ser lo más parecido a su familia (quizás los hijos que no tuvo)”. Al tener el denunciante una vinculación estrecha con la causante, ocupándose de sus necesidades tanto afectivas como de gestión doméstica, como se infiere de los documentos aportados junto con la denuncia, resulta un privilegiado conocedor de su situación personal, por lo que puede deducirse la inexistencia de descendientes de la causante.

En el certificado de nacimiento de la causante, además de constar que nació el 7 de junio de 1930, se recoge que era hija natural de Santas Gil Cascudo y nieta por línea materna de Felipe Gil y de Consuelo Cascudo.

Consultada la Dirección General de la Policía – División de Documentación, informa que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos de la causante y los nombres de sus padres no constan más datos que los de la propia causante. En consecuencia, se puede descartar la existencia tanto de hermanos como de sobrinos e hijos de sobrinos de la causante.

Por otra parte, la misma Dirección General de la Policía – División de Documentación informa que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos de la madre de la causante (Gil Cascudo) y los nombres de sus padres, Felipe y Consuelo (abuelos de la causante) no constan datos. Por lo que puede descartarse la existencia de tíos y primos de la causante.

En cuanto a la existencia de ascendientes de la causante, teniendo cuenta de la fecha de nacimiento de su nacimiento (1930) y la fecha de defunción (2019), cabe razonablemente entender que al tiempo de su fallecimiento carecía de ascendientes.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia, resultando muy significativo, a efectos de confirmar la inexistencia de parientes a suceder, el largo tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la causante (diciembre de 2019), sin que conste que se hayan realizado las oportunas operaciones sucesorias.

Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:

El denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte de la causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 25 de noviembre de 2025, recoge las siguientes conclusiones:

“Primera. - Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de D<sup>a</sup> Carmen Gil Cascudo.

Segunda. - Procede reconocer a D. \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*, en su condición de denunciante, el derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda del caudal líquido resultante de los bienes relacionados en su denuncia, premio que se liquidará al tiempo de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato.”

La Intervención General del Estado ha emitido informe favorable con fecha 9 de diciembre de 2025

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de CARMEN GIL CASCUDO con NIF: \*\*\*3812\*\*, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*, DNI \*\*\*\*750\*\*, la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil. El Director General P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) El Subdirector General Bernardino Pérez Crespo.

Segovia, 4 de marzo de 2026.- La Secretaria General y Delegada en Funciones de Economía y Hacienda en Segovia. Mónica Sonlleve Ituro.